

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Sobre el precio de los jamones

En evitación de abusos, algunos de ellos sancionados por mi Autoridad, se recuerda al público que los precios en vigor para la venta de jamones en esta provincia, son los que figuran en Circular de esta Junta de fecha 2 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 6, de 7 del mismo mes, que a continuación se reproducen:

EN FABRICA

Jamones con tocino, curados	9 ptas. kilo.
Id. sin piel ni tocino, curados ...	11 » »
Id. frescos	6'30 » »

Añadiendo a los precios que anteceden los gastos de transporte y arbitrios municipales, más el 20 por 100 de beneficio industrial, quedan determinados los precios máximos a que podrán venderse en esta provincia al público y por piezas los expresados jamones:

Jamones con tocino, curados.	12 ptas kilo.
Id. sin piel ni tocino, curados ...	14'40 » »
Id. frescos	7'65 » »

Caso de ser vendido el jamón al detall, completamente curado, limpio, sin hueso ni tocino, por kilos o fracciones de kilo, se podrá cobrar el precio máximo de 18'50 pesetas kilo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiendo que los infractores serán enérgicamente sancionados por mi Autoridad.

Burgos 16 de marzo de 1939. =III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 75, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

Subsidio familiar a empleados y trabajadores del Estado, Provincia o Municipio.

Elmo. Sr.: La Orden de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros de 3 de los corrientes relativa al pago del Subsidio Familiar a los funcionarios, empleados y obreros

del Estado, las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones que se consideren precisas para la aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares a toda clase de empleados y trabajadores de aquellos organismos, debiéndose tener presente que las futuras mejoras del Régimen requieren que la Caja Nacional de Subsidios Familiares tenga un conocimiento exacto en cada momento de la extensión del mismo en todos los órdenes.

En consecuencia, y con el fin de que se unifiquen los Servicios para

obtener el más eficaz cumplimiento de lo ordenado, a propuesta del Servicio Nacional de Previsión, oída la citada Caja Nacional, este Ministerio ha acordado:

Primero. En nómina especial y a partir del 1.º del corriente mes de marzo, se abonarán los subsidios a todos los empleados y trabajadores fijos y eventuales del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que acrediten su condición de subsidiados mediante la presentación de la «Declaración de familia».

A estos efectos, se considerarán funcionarios, empleados u obreros, a quienes perciban sus haberes y jornales con cargo a partida o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

Segundo. El descuento del uno por ciento a todo el personal dependiente del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos se hará en el mismo acto de pagar los sueldos o jornales, sea cual fuere el plazo a que se refieren, y recargará sobre el importe nominal de los haberes. No se computarán como tales las indemnizaciones por residencia y dietas.

Tercero. El pago se hará ateniéndose a la escala de la Ley, en el mismo acto en que el subsidiado perciba su retribución, y por el tiempo a que ésta se refiere.

Cuarto. El reconocimiento del derecho al Subsidio corresponderá a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a cuyo efecto la «declaración de familia» se formulará por el presunto subsidiado por triplicado; la firma del patrono y visto bueno del Alcalde que aparecen en los modelos oficiales serán sustituidas por la del Oficial Mayor del Departamento para aquellos funcionarios que presten sus servicios en los Centralés; Jefe provincial del Ministerio respectivo para los Servicios provinciales; y Secretarios de las Diputaciones, Cabildos o Ayuntamientos en lo

que a trabajadores y empleados de dichas Corporaciones se refiere.

Los Oficiales Mayores, Jefes provinciales o Secretarios, recogerán los tres ejemplares de la «Declaración», remitiéndolos a la Delegación de la Caja Nacional de la provincia respectiva, la cual los sellará si procede, archivando el «C» y devolviendo los ejemplares «E» y «T» al organismo correspondiente, que a su vez archivará en el expediente personal del subsidiado el «E» y devolverá a éste el «T».

Quinto. Cuando un subsidiado, funcionario o trabajador del Estado, Provincia o Municipio, preste servicio en entidades particulares, sea cual fuere el carácter de éstas, el trabajo que realice y su remuneración, deberá percibir el Subsidio precisamente por el Estado, Provincia o Municipio de quien dependa, sin perjuicio de que participe, con su cuota, en la entidad a la que presta sus servicios extraordinarios.

Sexto. Cuando un funcionario con derecho al subsidio preste servicios simultáneos al Estado y a una cualquiera de las Corporaciones a que se refiere el apartado segundo, o a más de una de éstas, el pago de aquél corresponderá a la entidad por la que perciba la remuneración más elevada.

Séptimo. Una vez reconocido a un trabajador el derecho a su inclusión en determinada tarifa del Subsidio, su cuantía no se modificará sino por alta o baja que se produzca en su familia, debidamente comprobada y autorizada en la «Declaración» por el Oficial Mayor, Jefe provincial o Secretario competente.

Octavo. Todo empleado o trabajador subsidiado tiene la obligación—bajo su personal responsabilidad—de dar cuenta al Oficial Mayor, Jefe provincial o Secretario en su caso de la dependencia o Corporación que preste sus servicios, para que éste lo haga a su

vez a la Caja Nacional, de cualquier variación que con repercusiones en el régimen se pueda producir en su familia: tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción o cumplimiento de los catorce años de algún beneficiario, etc.; presentando el documento justificativo del hecho que determina el derecho al Subsidio o la modificación del que viniere percibiendo.

En los casos de variaciones de familia se reconocerá, a los efectos contables del Régimen, el alta cuando se compruebe y la baja cuando se produzca.

Serán aplicables a los infractores del Reglamento del Régimen y de esta disposición, las sanciones previstas en el capítulo séptimo del Reglamento aprobado por Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Noveno. A los obreros que perciban sus haberes o jornales por quincenas o semanas, pero que presten sus servicios como fijos o de plantilla, se les pagará subsidio aplicando la escala mensual en el primer día de pago después de vencido el mes por el que les corresponde percibir.

Décimo. Cuando un trabajador eventual o temporero preste sus servicios al Estado, Provincia o Municipio, más de 23 días al mes, se le abonará asimismo el Subsidio a base de la escala mensual, en la forma prevista en el número anterior para los trabajadores fijos.

Undécimo. A los trabajadores que cobren por días o por semanas, o que presten sus servicios con carácter eventual, se abonará el subsidio precisamente por días o por semanas o como se les abone la remuneración o salarios, teniendo en cuenta que cuando se trabaja más de cinco días en la semana se les pagará por la escala semanal del Subsidio, análogamente a como se hace, aplicando la escala mensual, a los que trabajan más de 23 días al mes.

Duodécimo. En las liquidaciones de todo lo referente a trabajadores a quienes no cobrando por meses se aplica la escala mensual, se entenderá por primera semana de cada mes, aquella cuyo lunes esté más próximo al día primero del mismo; así, la primera semana de marzo de mil novecientos treinta y nueve, comienza el domingo día cinco.

Décimotercero. Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, las Diputaciones Cabildos y Ayuntamientos formularán semestralmente una estadística para la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la que conste al treinta de junio y treinta y uno de diciembre, el número de funcionarios y trabajadores de su plantilla y nóminas, por sexo, estado civil y condición profesional; el número de subsidiados, clasifi-

cado por beneficiarios; el importe total de sueldos y salarios y el de Subsidios abonados; ajustándose estrictamente a los modelos oficiales, que se les comunicarán a su debido tiempo.

Décimocuarto. Por el Servicio Nacional de Previsión, se dictarán las normas e instrucciones complementarias que se estimen precisas, y se resolverán cuantas consultas se formulen como consecuencia de la aplicación de esta Orden.

Santander 14 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = Pedro González Bueno = Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Inspección provincial Veterinaria

Circular

Como complemento a la Circular de fecha 21 del pasado mes de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 47, de fecha 24 de febrero, se publica relación de las fábricas de embutidos que se indican y cuyo funcionamiento ha sido igualmente autorizado por el Servicio Nacional de Ganadería:

Viuda de D. Bernardino López, establecido en Villarcayo.

Viuda de D. Rafael Ortiz, Matindad de Castilla la Vieja (Horná).

Burgos 17 de marzo de 1939 = III Año Triunfal. = El Inspector provincial Veterinario, Alfredo Delgado.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 8 de marzo de 1939.

Que pase a informe de la Ponencia de Agricultura el expediente que se tramita para la provisión de la plaza de Ingeniero Agrónomo de esta Diputación.

Devolver a la Jefatura de Propiedades del Cuerpo de Intendencia el expediente de expropiación forzosa de un solar contiguo a la Comandancia de Ingenieros, por estimar que no es de la competencia de las Comisiones Gestoras el emitir el informe que se solicita.

Aprobar la liquidación de estancias causadas en el Hospital provincial por los heridos hospitalizados en el mismo, correspondiente al mes de enero último, y que se ingrese en Caja el importe cobrado.

Expresar el agradecimiento de la Diputación al Excmo. Sr. Go-

bernador civil por su eficaz intervención en la resolución del grave problema de suministro de leche para los enfermos y heridos de guerra del Hospital provincial.

Admitir en la Sección de Dementes del Hospital provincial a Zacarías Fernández, de Villabilla de Gumiel.

Hacerse cargo de los gastos causados en la Casa de Salud de Santa Agueda por la demente Agustina Cueva Plaza, de Hermosilla.

Que se haga entrega a Vicente González, de Burgos, de su hijo Valentín González, y a Isabel Ureta de Pedro, de Cenicosa de la Sierra de su hermano Arturo.

Admitir en el Colegio de Sordomudos a los niños Teresa Corazón y Vicente Fernández, de Virtus.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Ramos Villacorta, de Pino de de Bureba, y María Vadillo Martínez, y su esposo Félix Blanco Delgado, de Belorado.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales y carreteras provinciales a Alejandro García Pablo, de Villatur de Herreros, y a Guillermo Rubio Pineda, de Herramel.

Consignar en acta el agradecimiento de la Corporación por el envío de 100 ejemplares del discurso pronunciado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical en la inauguración de la Casa Sindical de Navarra el 13 de noviembre del año último.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero sobre que se le devuelva la cantidad ingresada demás por el concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio de 1937.

Desestimar la petición de don Joaquín Sánchez Fernández sobre que se varíe la clasificación de su cédula personal.

No haber lugar a lo solicitado por D.^a María Josefa Puebla Potenciado, sobre que se la considere como a las viudas de militares para los beneficios de pago de cédula personal.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención, con referencia al día 31 de enero último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Hacer extensiva a todos los días del año la remuneración de cuatro pesetas que se había fijado al Ca-

pellán Auxiliar para los domingos y días de precepto.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Beneficencia la Memoria estadística correspondiente a los años comprendidos entre el 1928 al 1938, ambos inclusive, que debidamente documentada eleva el Médico Director de Maternidad, Sr. Carazo.

Que pase a informe de la Ponencia de Cultura el escrito que eleva D. José Iglesias Rodríguez proponiendo la adquisición de varios ejemplares de su obra «Lecturas Patrióticas», para los heroicos soldados de Franco.

Quedar enterada del anuncio que en el B. O. de la provincia de Burgos del día hoy publica la Confederación Hidrográfica del Duero, relacionado con el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras del Canal de la margen izquierda del Arlanzón y en el cual se cita a los propietarios que han de concurrir el día 16 del mes actual, a las once horas, a percibir el importe de las tierras expropiadas a cada cual, figurando la Diputación entre esos propietarios; facultar a la Intervención de fondos para que concorra al acto y cobre el valor de expropiación de la parcela provincial expropiada.

Conceder a Tomás Cañizal y Repila, de Arandilla, con referencia al año de 1938, la calificación de padre de familia numerosa y el beneficio consiguiente de cédula económica.

Acceder a lo solicitado por don Fabián Gómez sobre que se le condone el pago de las cuotas correspondientes a los años de 1937 y 1938, cuyo importe total suma diez pesetas, devengadas por el arbitrio sobre energía hidráulica.

Quedar enterada de la carta que remite el Director Gerente del Banco de Crédito Local dando cuenta de que con motivo de la liberación de Barcelona ha podido recuperar dicha entidad importantes documentos que la permitirán poner muy pronto en circulación el paquete de cédulas que se hallaba pendiente al iniciarse el Levantamiento.

Felicitar a la nueva Comisión Gestora de la Diputación de Santander, deseándole muchos éxitos en su tarea administrativa y correspondiendo a sus ofrecimientos con un saludo expresivo y una promesa de entusiasta colaboración.

Consignar en acta el agradecimiento de la Corporación hacia el Sr. Coronel de Ingenieros Jefe de Trasmisiones del Ejército por la promesa que hace en su escrito, de que tan pronto como lo permitan las actuales circunstancias, ordenará la construcción de la línea telefónica a Pradoluengo.

Quedar enterada, con gran satisfacción, de los escritos que diri-

gen los Excmos. Generales Dávila y Yagüe, agradeciendo el obsequio de un bastón de mando y un sable de honor que a cada uno de ellos ha ofrecido esta Diputación.

Burgos 8 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Burgos a 12 de diciembre de 1938.

Vistos en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de mejor derecho, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Bilbao, y seguidos entre partes, como demandante, D. Florencio Zárraga Ruiz, mayor de edad, casado, botero, vecino de Erandio (Vizcaya), representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Eduardo Cobián, y como demandados D. Francisco Lafuente Zabalgogeoasca, mayor de edad, casado, marino, vecino de Bilbao, con la representación del Procurador D. Luis Aparicio y la defensa del Letrado D. Ricardo Ruiz Salas, y la Sociedad Iturbe, Zárraga, Ispizua, Ltda., «La Arenera», domiciliada en dicho Erandio, declarada rebelde en las actuaciones.

Acceptando, con excepción del último, los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado número 3 de Bilbao, en 29 de julio de 1936, en la que se contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho promovida por D. Florencio Zárraga Ruiz, debo absolver y absuelvo libremente de la misma a D. Francisco Lafuente y a la Sociedad Iturbe, Zárraga e Ispizua, Li-

mitada, denominada «La Arenera», sin imposición de costas.

Resultando: Que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte actora, y una vez admitido y remitidos los autos a esta Superioridad, con los emplazamientos del caso, se hizo turno de ponencia y formó el apuntamiento, cumpliéndose con el trámite de instrucción, verificado lo cual se señaló día para la vista, en cuyo acto, por los Letrados señores Cobián y Ruiz, se informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de esta segunda instancia se observaron las prescripciones legales, y no así en primera instancia, pues sin causa que lo justificase se convocó a las partes a comparecencia durante un plazo superior a dos meses.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Acceptando del mismo modo, y en lo fundamental, los Considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando: Que el defecto de procedimiento anotado en el último Resultando constituye una infracción del contenido del artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues su recta interpretación no autoriza para utilizar un plazo de tanta duración como lo hizo el inferior en la comparecencia señalada, razones por las que debe ser corregido disciplinariamente.

Coasiderando: Que en juicios de la naturaleza del presente, y según lo prevenido en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la apelada lo será con condena en costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto de esta apelación y condenamos al recurrente, D. Florencio Zárraga, a las costas de segunda instancia. Se impone al Juez de primera instancia, D. Fernando F. Campa y Fernández, la corrección disciplinaria de advertencia.

Con certificación de la presente, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia

que, por la situación procesal de alguno de los litigantes, se notificará en forma procedente, y a los efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual. = Amado Salas. = Dionisio Fernández. = Vicente Pérez.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a los efectos de notificación a la Sociedad demandada declarada en rebeldía, así como para conocimiento fiscal, a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de diciembre de 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 9. — En la Ciudad de Burgos a 25 de febrero de 1939. = Señores: D. Amado Salas y Medina Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. — Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Soria, seguidos entre partes, como demandante, D. Fausto Díez Jiménez, casado, propietario, vecino de dicha ciudad de Soria, el cual no compareció en esta instancia, y como demandada, la Compañía del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, con domicilio central en Burgos, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño.

Acceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Soria en 17 de diciembre de 1938, en la que se contiene la siguiente parte dispositiva: Que debo condenar y condeno a la Compañía de Ferrocarriles Santander-Mediterráneo al pago de 1.737 pesetas con 2 céntimos, al demandante D. Fausto Díez Ji-

ménez, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y una vez admitido y remitidos los autos a esta Superioridad, se hizo turno de Ponencia y formó el apuntamiento, cumpliéndose con el trámite de instrucción, realizado lo cual, se señaló día para la vista, en cuyo acto, por el Letrado apelante, se informó de conformidad con sus peticiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Acceptando del propio modo y en lo fundamental los considerandos de la sentencia de que se apela; y

Considerando: Que personada en esta alzada una sola parte litigante, no procede hacer declaración sobre condena en las costas de esta apelación.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto de esta apelación, sin declarar expresamente condena en las costas de esta segunda instancia. Con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a fines de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Amado Salas. = Dionisio Fernández. = Vicente Pérez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente que ha sido en el presente pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario de Sala, certifico. = Burgos 25 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 10 de marzo de 1939. = Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de febrero último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
2806	10	D. Alfonso Pérez Andujar	Báscones del Agua	Chevrolet	TB10184	21'6	3. ^a	»	»	»	Camioneta	Particular
2807	11	Continental Auto S. A.	Burgos Plaza C. Sotelo 8	Chevrolet	433449	21'6	3. ^a	»	»	»	Omibus	Público
2808	11	Electra de Burgos S. A.	Burgos Plaza de Alonso Martínez. 12.	idem	T1836893	21'6	3. ^a	»	»	»	Camioneta	Particular
2809	17	D. Luis Bolle	Burgos	Opel	21444	8'36	2. ^a	»	»	»	Turismo	Idem
2810	28	Continental Auto S. A.	Burgos	Chevrolet	1433341	21'6	3. ^a	»	»	»	Omibus	Público

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanaortuño.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Quintanaortuño 14 de marzo de 1939 = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Tomás Cuezva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagutiérrez, Buniel y Rabé de las Calzadas.

Alcaldía de Ciadoncha

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Ciadoncha 26 de enero de 1939 = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Desiderio Madrigal.

Alcaldía de Tejada.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea

dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 6 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Salvador Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco, Ciruelos de Cervera, Arija, Moradillo de Roa y Villafranca Montes de Oca.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1939, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Redecilla del Campo 11 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Crescencio Carcedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Neila y Mazuelo de Muñó

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe 9 de marzo de 1939 = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Segundo Manrique.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarmentero, Manciles, Susinos del Páramo, Arija, Vallnercasnes, Campillo de Aranda, Montorio, Hincostrosa, Tobar, Huerta del Rey, Heramosilla, Urbel del Castillo, Quintanilla del Coco y Tejada.

Alcaldía de Tobar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es nece-

sario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tobar 10 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Exiquio Pérez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Manciles, Carcedo de Bureba y Susinos del Páramo.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, como Patrono de la Fundación Escuela de Criales, instituida por D. Julián de la Presa Zorrilla, abre concurso para proveer la plaza de Maestra, por término de veinte días, de referida escuela de Criales.

El sueldo de la misma es de 1.500 pesetas anuales y casa para vivir, teniendo obligación de admitir a la enseñanza, que será de labores y demás que habla la escritura fundacional, a las jóvenes de 13 a 18 años del pueblo de Criales, y a las que, sin serlo, lleven más de dos años de residencia en el mismo, y cumplir las demás obligaciones que le impone dicha Fundación.

Las aspirantes, que han de ser Maestras con título y haber desempeñado Escuela Nacional, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de veinte días, a partir del en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, acompañadas del título o copia del mismo, certificación de buena conducta, de adhesión al Glorioso Movimiento, declaración jurada de no haber pertenecido a ningún partido político de izquierdas, y partida de nacimiento, ya que la que lo solicite ha de pasar de 20 años y no llegar a 40.

Junta de la Cerca 27 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Patrono, Juan Resines.

Anuncios particulares

Alcaldía de Cillaperlata.

Autorizada por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa,

el día 11 de abril próximo, a las once de la mañana, la subasta de 100 robles maderables marcados, en el Trauzón 14 del Cuartel A. del monte Sierra la Llana, con una cubicación en pie de 80,656 metros de madera y 75 estéreos de leña de las copas, tasados en 1.654,35 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, desde las once de la mañana del día 11 de abril referido, hasta las once y treinta del mismo día.

Las condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cillaperlata 15 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Aniceto Bergado.

COMPañÍA DE AGUAS DE BURGOS

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas y debidamente autorizados por la Superioridad, se pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día 20 del mes en curso y horas de diez a una de la mañana, será abonado el dividendo de 40 pesetas por acción, contra los cupones números 51, 6 y 1, correspondientes a las acciones en circulación.

Y que en atención a las circunstancias y por si aún hubiera algún señor accionista en la zona no liberada, se conviene expresamente que el plazo que las leyes vigentes señalan para la prescripción del derecho de cobrar dicho dividendo comience a contarse desde el día siguiente al que quede totalmente liberado el territorio Nacional por nuestro Glorioso Ejército.

Burgos 15 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = Por la Compañía de Aguas de Burgos = El Director Gerente, Pascual Eguilgaray.

ELECTRA POPULAR ZORITA, S. A.

Se pone en conocimiento de todos los acreedores de esta entidad pasen a entregar las facturas, en el plazo de quince días, a partir de esta fecha; transcurrido dicho plazo, quedarán anuladas.

Se advierte a todos los socios accionistas de la Electra Popular Zorita que no hayan satisfecho toda la cantidad comprometida, pueden pasar a completarla en plazo de quince días, a partir de esta fecha, de lo contrario, se entiende que renuncia a lo que hubiese anticipado por cuenta de la suscripción.

Melgar de Fernamental 15 de marzo de 1939 = III Año Triunfal. = Por Electra Popular Zorita, S. A. = El Presidente, Emigdio Martín.